

NOTA DGCCARN N° 580/19

Asunción, 1 de julio de 2019.

Señor:
ECO SOLUTIONS S.A
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante del MADES, Expediente SGDME – 8559/2019, de fecha 28, de julio de 2019, referente a la actividad **"Retiro, transporte, comercialización, preparación de abono orgánico y manipulación de otros residuos no peligrosos"**, presentado por la empresa **ECO SOLUTIONS S.A.**, desarrollado en la propiedad ubicada en la Ruta Ypane a Villeta, Km. 30, Distrito de Ypané, Departamento Central.

Que, la actividad consiste en el **"Retiro, transporte, comercialización, preparación de abono orgánico y manipulación de otros residuos no peligrosos"**.

Que, los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada** por la empresa **ECO SOLUTIONS S.A.**

Que, atendiendo a la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que el mismo en su Artículo 3°, y su modificatoria mediante el Decreto 954/13 en el Artículo 2°, **"De las obras y actividades que no requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental"**, manifiesta:

"Art. 3.- Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente.

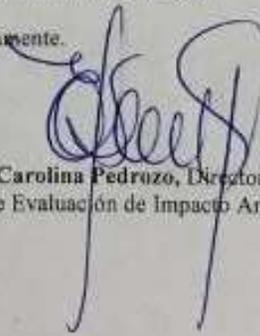
Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieran someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

Por lo tanto, y de conformidad a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADES, se comunica que la actividad en cuestión **NO REQUIERE** someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley N° 294/93 y su Decreto Reglamentario 453/13 y Decreto N° 954/13. El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley 836/03 Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Por El Cual Se Aprueba El Reglamento General Técnico De Seguridad, Higiene Y Medicina En El Trabajo, Ley 3966/10 Orgánica Municipal y sus Ordenanza que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.

La presente nota no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.




Lic. Carolina Pedrozo, Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental